



INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES PARA LA EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de ECOLUMBER, S.A. (la “**Sociedad**”) emite el presente Informe sobre su funcionamiento durante el ejercicio extraordinario cerrado a 31 de diciembre de 2017.

El objeto del Informe es dar cuenta de la actividad desarrollada por esta Comisión al Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en la Recomendación 6 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por Acuerdo del Consejo de la CNMV de 18 de febrero de 2015.

En consecuencia, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la “**Comisión**”) ha aprobado, en fecha de 19 de marzo de 2018, el presente Informe que elevará al Consejo de Administración de la Sociedad para que éste a su vez, proceda a evaluar el funcionamiento de la Comisión sobre la base del mismo.

II. PROCESO DE EVALUACIÓN

El presente Informe ha sido elaborado gracias a la intervención activa de la totalidad de los miembros de la Comisión, bajo la dirección y coordinación de su Presidente, considerándose para su realización las opiniones, valoraciones, comentarios y sugerencias planteadas por los mismos. En este sentido, se han debatido por parte de todos y cada uno de los miembros de la Comisión los aspectos a tratar sobre la Comisión (composición, funcionamiento, competencias, etc.), para la obtención de las sugerencias que consideren necesarias al respecto.

Se han ponderado para el proceso de evaluación aquellos factores que influyen en la calidad de las actuaciones y la toma de decisiones por parte de la Comisión, así como la contribución de sus miembros a la consecución de sus fines, valorando el respeto y el cumplimiento por parte de los mismos de las normas de Buen Gobierno asumidas por la Sociedad y, en particular, respecto de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración, en el artículo 21-QUATER de los Estatutos Sociales, así como en el Reglamento interno de la propia Comisión.

El presente Informe ha sido presentado por el Presidente a la Comisión en su sesión celebrada 19 de marzo de 2018.



CONCLUSIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

1. Composición de la Comisión:

- La Comisión se compone de tres consejeros, cumpliendo así con el número mínimo de miembros requerido por los artículos 21-QUATER de los Estatutos Sociales y 15 del Reglamento del Consejo de Administración y su Reglamento Interno.
- La Comisión se encuentra integrada en su totalidad por consejeros externos ostentando dos de ellos la categoría de consejeros independientes, y perteneciendo en consecuencia su Presidente a dicha categoría, en cumplimiento de lo previsto tanto estatutaria como reglamentariamente en los preceptos mencionados en el presente apartado.
- En virtud de lo anteriormente previsto, la mayoría de los miembros de la Comisión son consejeros independientes, cumpliéndose así la Recomendación 47 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por Acuerdo del Consejo de la CNMV de 18 de febrero de 2015 (en adelante, el “Código de Buen Gobierno”).
- Se concluye que la Comisión tiene una dimensión apropiada para el desarrollo de sus cometidos y el cumplimiento de sus fines.

2. Miembros de la Comisión

- Los miembros de la Comisión gozan de las aptitudes exigidas para el diligente cumplimiento de las obligaciones asumidas como tales.
- Asimismo, todos los miembros de la Comisión ostentan los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para coadyuvar al efectivo cumplimiento de las funciones y fines propios de la misma.
- Por tanto, se puede concluir que la Comisión se encuentra debidamente organizada e integrada por consejeros con las aptitudes y cualificación necesarias para el cumplimiento de los fines que le son propios.

3. Funcionamiento de la Comisión

- La Comisión se ha reunido, en total, en dos (2) ocasiones durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017, no alcanzándose así la exigencia establecida en el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración de que la Comisión se reúna como mínimo una vez al trimestre.



- El Presidente de la Comisión ha cumplido con su obligación de convocar las sesiones con una antelación adecuada. Sus miembros han asistido a las reuniones celebradas, informándose debidamente sobre los asuntos a tratar y participando activamente en el seno de dichas sesiones de una manera dinámica y constructiva.
- La Sociedad ha informado a los miembros de la Comisión con la información adecuada y completa para la preparación, toma de conocimiento y responsable formación de opinión sobre los asuntos a tratar en sus reuniones.
- Las reuniones de la Comisión se han referido a las materias propias que son competencia de la misma, fomentándose la deliberación sobre todos los asuntos a tratar.
- La Comisión ha cumplido con la obligación de levantar acta de sus sesiones a través de su Secretario, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión.
- Por consiguiente, se concluye que, si bien la Comisión se organiza y funciona de una manera eficaz para el desempeño de sus funciones y la consecución última de sus fines, hará sus mejores esfuerzos para cumplir con el mínimo de reuniones previstas en el Reglamento del Consejo de Administración en el próximo ejercicio.
- Asimismo, se concluye que los miembros de la Comisión han desempeñado durante el ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 2017 sus obligaciones con diligencia y lealtad hacia el interés social, no habiéndose observado ninguna falta con respecto a sus obligaciones.

4. Competencias de la Comisión

- La Comisión cuenta con los medios adecuados para cumplir eficazmente las funciones y competencias que tiene atribuidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en su Reglamento Interno.
- La Comisión desarrolla las funciones principales de apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación a los aspectos relacionados con el nombramiento, reelección y cese de consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los consejeros y altos directivos y el control del cumplimiento de sus deberes por parte de los consejeros.
- Asimismo, la Comisión desarrolla las funciones referentes a:
 - (i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definiendo, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en



los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

- (ii) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada o bien planificada.
- (iii) Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros independientes para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, debiendo informar previamente respecto de los restantes consejeros.
- (iv) Informar sobre los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- (v) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad y en particular, revisar y proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los consejeros y altos directivos y en su caso, de aquellas categorías de empleados que por las funciones que desempeñen sean incluidos en la política retributiva en virtud de la normativa aplicable, la retribución individual de los consejeros ejecutivos y demás condiciones de sus contratos, y las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos. Asimismo velar por la transparencia de las retribuciones y por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
- (vi) Velar para que los procedimientos de selección de consejeros no discriminen por razón de la diversidad de género.
- (vii) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias contempladas con respecto a los derechos y deberes de los consejeros.

De acuerdo con ello, se concluye que a pesar de no haber cumplido con el mínimo de reuniones previstas en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha desempeñado y ejercido diligentemente las funciones y competencias durante el año 2017.

* * *

En Barcelona, a 19 de marzo de 2018.